



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00062-00
DEMANDANTE	Corporación Para El Desarrollo Empresarial – Finanfuturo
DEMANDADO	María Aracelly Buitrago de García

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y verificado que, la parte interesada no ha cumplido con la carga de notificación personal de la parte demandada; se le requerirá a la parte demandante para que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized flourish at the end. A small, faint watermark 'Escaneado con CamScanner' is visible at the bottom left of the signature.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

En la fecha, 24 de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 021

Lina Moreno Castro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria